



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@hacienda.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO


hemartinezotero@gmail.com

cgomez@camaraderepresentantes.org

8 de junio de 2022

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 701

 Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 701 (P. de la C. 701), el cual se titula de la siguiente manera:

Para añadir un inciso (f) a la Sección 3030.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de conceder una exención parcial del pago de arbitrios en la introducción de automóviles adquiridos por soldados que terminen su servicio activo y regresen a Puerto Rico, así como reservistas y guardias nacionales puertorriqueños activados y movilizados, por un periodo mayor de 180 días, a zonas de combate fuera de los Estados Unidos, y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa arguye que miles de soldados puertorriqueños han partido al exterior a prestar ayuda en beneficio de la defensa de la Nación Norteamericana por períodos prolongados, con el fin de proteger la seguridad de nuestra nación y los principios básicos de la libertad que nos cobija.



Conforme a ello, el P. de la C. 701 busca propiciar la incorporación del soldado puertorriqueño a nuestra sociedad, ayudando a reorganizar sus vidas y finanzas mediante el establecimiento de un beneficio en las obligaciones contributivas, específicamente exenciones a arbitrios en la adquisición de vehículos de motor.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, se nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (Código), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" (Ley Núm. 230) y cualquier ley de materia contributiva aplicable al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de enero de 2022, por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF); (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

III.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).

Luego de analizar los pormenores del P. de la C. 701, en contraste con los deberes y responsabilidades del Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

En síntesis, esta medida pretende conceder una exención del 75% del pago de arbitrios fijados en la Sección 3020.08 del Código, hasta los primeros cuarenta y cinco mil (45,000) dólares del valor de dicho vehículo, en la compra de automóviles a:

- a. Soldados que regresen a Puerto Rico una vez termine su servicio activo
- b. Reservistas y militares miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico activados y movilizados, por un período mayor de 180 días, a zonas de combate fuera de los Estados Unidos

De acuerdo con los datos obtenidos en las páginas del Censo para veteranos, al 27 de diciembre de 2021, los estimados de la población en este grupo para el año 2019, a cinco años, es de 76,216 veteranos, con un margen de error de 1,453 veteranos. Estos datos corresponden a la población civil mayor de 18 años².

Por otro lado, a base de la información que surge de las planillas de individuos radicada ante el Departamento, para el año contributivo 2017, unos 20,966 veteranos solicitaron la exención personal; para el año 2018, la solicitaron unos veteranos 20,327; mientras que, para el año 2019, lo solicitaron alrededor de 19,760. Respecto a esto, se aclara que los referidos datos no identifican cuáles son veteranos retirados. De igual modo, este número no representa la totalidad de veteranos, ya que no todos tienen la responsabilidad de radicar planillas de contribución sobre ingresos. Este grupo de veteranos pudiera estar compuesto por participantes de categorías como el "ARMY", guardia costanera (Coast Guard), Fuerza Aérea, la marina (Marines) y "Navy", así como otras categorías como lo son veteranos de guerra activos. Tampoco conocemos la cantidad de reservistas que puedan acogerse a los beneficios de esta medida.

En el caso de la Guardia Nacional, la población según informada por la Oficina del Ayudante General, a la fecha de 2 de junio de 2020, es de 8,680. Estos se desglosan de la siguiente manera:

- 6,415 miembros de la Guardia Nacional terrestre
- 1,100 miembros de la Guardia Nacional Aérea
- 1,165 voluntarios estatales

² Estos datos se obtienen del Producto 2019: ACS estimados de la Encuesta de la Comunidad, Tabla ID: B 21001.

En cuanto a la Guardia Nacional, aunque hay voluntarios estatales, ninguno de ese grupo cualificaría, salvo los miembros de la Guardia Nacional terrestre y aérea, por lo que esto pudiera representar hasta 7,515 personas.

A base de lo anterior, el costo fiscal va a depender de cuántos cualifiquen, del precio de cada unidad y de los compradores potenciales (cantidad de los vehículos que se compren con el beneficio). No conocemos cuántos militares hay en Puerto Rico que calificarán para la amplia extensión que el P. de la C. 701 provee, ni tampoco cuántos han sido activados y movilizados, por un período mayor de 180 días, a zonas de combate fuera de los Estados Unidos. De igual forma, no sabemos si los estimados del Censo para veteranos recogen a todos los grupos de militares en Puerto Rico.

Por lo tanto, el estimado de impacto fiscal con una exención de 75% de los arbitrios y un precio de la unidad máximo de \$45,000, puede representar desde un mínimo \$562.50 hasta \$3,471, en arbitrios exentos, con un precio de vehículo mínimo de \$6,170 hasta un máximo de \$45,000, para cada persona que cualificase. Por ejemplo, por cada 10,000 personas que se acojan a esta exención, la exención pudiera tener un impacto desde \$5.6 millones hasta \$34.7 millones. Si tomamos los datos ciertos de 76,216 veteranos y 7,515 miembros de la Guardia Nacional, esto nos lleva a 83,731 personas con potencial derecho a la exención, aunque ello pudiera no considerar a los reservistas. Por lo tanto, entendemos que este número pudiera potenciarse, como mínimo, a 100 mil personas con potencial derecho a la exención.

De otra parte, nos parece que, aunque la medida limita a un vehículo por reservista, no es clara en torno a si la exención sería aplicable únicamente a un (1) solo evento tributable. En la medida que la exención pudiera tomarse en repetidas ocasiones, estas disposiciones pudieran representar un impacto fiscal sujeto a la frecuencia de la toma de exención.

Establecido lo anterior, huelga puntualizar que el Plan Fiscal requiere que el Gobierno de Puerto Rico asegure que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. En lo atinente, cualquier reforma tributaria o iniciativa contributiva que el Gobierno emprenda dentro del nuevo período del Plan Fiscal, debe ser fiscalmente neutral. Es decir, todas las reducciones de impuestos, o aumentos en deducciones contributivas deben ir acompañadas de una fuente de repago.

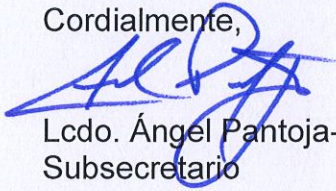
Por último, estimamos pertinente indicar que, el P. de la C. 701 no indica una fecha de efectividad particular para la aplicabilidad del beneficio propuesto. En la medida que se identifiquen recursos para que el proyecto de ley sea fiscalmente neutral, recomendamos que se indique que su aplicabilidad será a partir de un período contributivo particular, como lo sería por ejemplo el 1 de julio de 2023. Ello, para que no afecte las proyecciones de ingresos para el año fiscal actual, o el Año Fiscal 2022-2023.

Reconociendo que la medida pudiera tener un impacto en el Plan Fiscal del Gobierno, sugerimos se le consulte a la AAFAF y a la JSAF.

IV.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel Pantoja-Rodríguez
Subsecretario